



Intendencia Municipal  
de Zárate

271

Zárate, 09 ABR. 2024

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5093, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, en fecha 26/03/2024; y-

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 5093, citada en el Visto, se crea el Programa de Sustitución y abolición de vehículos de tracción a sangre animal en todo el ámbito del Partido de Zárate;

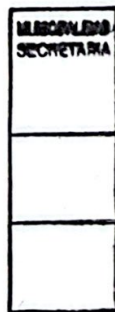
Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108°- Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 5093.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-



Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar  
Secretario de Gobierno



MARCELO MATZKIN  
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: 271



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE

**CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4121-H.C.D. 040/24.-**

**VISTO:**

Que es necesario contar con una normativa específica sobre la problemática de la tracción a sangre y maltrato animal en el partido de Zárate, complementarias a las leyes y normas nacionales y provinciales en vigencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los carros impulsados por tracción a sangre animal, obstaculizan el tránsito y provocan accidentes viales, debido a la ausencia de un sistema de seguridad con el que cuentan otros vehículos legales (frenos, luces, seguro contra accidentes, identificación, apoya cabeza, casco, cinturón de seguridad, paragolpes, etc.).

Que, la enumeración de violaciones a leyes y normativa general, la Ley de Tránsito 24.449, la Ley 26.390 de Trabajo Infantil, la Ley 14.346 de Maltrato Animal, la Ley 13.627 (DUE) Documento Único Equino, la ley 25.761 art. 13 Autopartes, la Ley 7.360 y la Ley 22.939 de Marcas y Señas del Ministerio de Asuntos Agrarios y la Ley 25.890 de Abigeato Art.167 ter, quater y quinque CPN, Delito Calificado, y la Ley 13.470 apuestas clandestinas, Ley 25.675 Ley General del Ambiente, Ley 24.051 art.1 y art. 2 Ley de Residuos peligrosos;

Que, esta complejidad de la práctica de la Tracción a Sangre involucra y transgrede todas estas normativas, vulnerando la infancia, la seguridad vial, el respeto y cuidado del Medio Ambiente y los Animales, provocando un malestar general en una sociedad que ha evolucionado en el vínculo con los mismos, reconocidos como Sujeto de Derecho, y espera que sus Representantes actúen en consecuencia.

Que, el abordaje de esta problemática grave requiere necesariamente de la participación y acción efectiva de todos los estamentos especializados para establecer un Abordaje Interdisciplinario, ya que confluyen aspectos de tipo Socioeconómico, Ambiental y Jurídicos. La Integración Social es una consecuencia de la Abolición de la Tracción Animal. Nuestro país ha sido pionero en acuñar leyes de Protección Animal y la Tracción a Sangre Animal implica un claro retroceso.

Que, esta normativa no intenta erradicar el trabajo de Recolección de Reciclables que son sustento de vida de muchas familias y base de la Preservación del Ambiente, sino la sustitución total de los animales por vehículos de tracción directa, a motor, eléctrica o de pedal, ya habiendo precedentes en nuestro distrito de este último punto; Que, así pues, por los motivos expresados en la redacción de antecedentes normativos y situación de hecho descripta, se solicita el tratamiento de este proyecto

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en uso de sus facultades sanciona el siguiente:

**ORDENANZA Nº 5093.-**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Programa de Sustitución y abolición de vehículos de tracción a sangre animal en todo el ámbito del Partido de Zárate, a fin de lograr la paulatina prohibición de circulación de los mismos en un lapso máximo de hasta 24 meses, con la finalidad de llegar a la prohibición total en la utilización en todas sus formas de animales en la tracción de vehículos.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Los animales que sean retirados a los Infractores a causa del incumplimiento de la presente Ordenanza y/o por violación a la Ley Penal Nacional 14.346 (Derecho Animal), los que sean entregados voluntariamente y también aquellos que se recuperen por la implementación efectiva del reemplazo, serán trasladados por medios adecuados provistos por el municipio, para finalmente ser alojados transitoriamente en un espacio que deberá contar con todo lo necesario (instalaciones, equipamiento, seguridad) para su adecuada permanencia y atención veterinaria y serán evaluados por una entidad de protección animal especializada y perfectamente constituida que constate las condiciones de resguardo.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Impleméntese en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Cursos de Capacitación obligatorios para los titulares y/o propietarios de Vehículos de Recolección Urbana, en los que se les transmitirán conocimientos sobre las Normas de Transito Vigentes, y la Seguridad Vial.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Se establece el periodo de 1 (un) año, como máximo, a partir de la sanción de esta Ordenanza como plazo para el diseño del Programa de Reemplazo y su Difusión.-----

**ARTÍCULO 5º.-** Determínese como límite un periodo de 2 (dos) años para el reemplazo completo y definitivo de los vehículos a tracción a sangre animal, entrando en plena vigencia la abolición definitiva de la tracción a sangre animal, que implica la prohibición total de la circulación de animales de tiro dentro de todo el ejido urbano y periurbano municipal.-----



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE**

**ARTÍCULO 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal creara la Partida Presupuestaria con los fondos necesarios para la aplicación de la presente normativa. Se creará una patente social para el vehículo de reemplazo, como así también la verificación técnica obligatoria llegado el caso de gestionar municipalmente motocarros, zooltropos, y dichos impuestos se aplicarán a la presente normativa, los vehículos referidos, podrán ser utilizadas para campañas publicitarias dentro del municipio, y el dinero así obtenido se aplicará a la presente normativa.-----

**ARTÍCULO 7°.-** El departamento ejecutivo municipal dispondrá del lugar físico donde se alojar de manera segura, eficiente y suficiente a los equinos que sean entregados voluntariamente o incautados por infracciones a la presente ordenanza, donde recibirán alimento, atención veterinaria, en caso de tratarse de animales retenidos por infracción a la presente Ordenanza, todos los costos devenidos de su alojamiento, tratamientos y laboratorio será abonado por el infractor, previo a retirar al animal y luego de probar la fehaciente la propiedad del equino con la documentación legal correspondiente, ante divergencias, se citará a un perito especialista del Ministerio de Asuntos Agrarios.-----

**ARTÍCULO 8°.-** Gestionase las acciones tendientes a implementar el mecanismo de Sustitución de los caballos por otros medios que ofrezcan una alternativa laboral superadora, dentro del plazo acordado de 24 meses, para lo cual se podrán gestionar Créditos Sociales. El Municipio, a través de sus diferentes organismos de Desarrollo Social, Medioambiente, etc., queda facultado para celebrar Convenios con Escuelas Técnicas, Institutos de Artes y Oficios, Universidades y Empresas para el cumplimiento de los fines de la presente normativa.-----

**ARTÍCULO 9°.-** Los vehículos de tracción a sangre de carácter históricos, y folclóricos, podrán circular por el municipio en carácter excepcional, con previa autorización aprobada por la autoridad de aplicación, especificando: cantidad de animales, sus responsables, recorrido y horario de comienzo y finalización.-----

**ARTÍCULO 10°.-** A) El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a una Comisión de Seguimiento, la cual estará integrada por representantes de las áreas municipales correspondientes, 4 (cuatro) representantes del Concejo Deliberante, 3 (tres) representantes de diferentes Agrupaciones Protectoras de Animales con no menos de tres años de trayectoria y 3 (tres) representantes de Cooperativas de Recicladores, a fin de evaluar, coordinar y elaborar recomendaciones referidas a la aplicación de la presente. A tal efecto créase el registro de ONG de Protección Animal a fin de efectuar dicho seguimiento. b.- El Departamento Ejecutivo realizará una Campaña de Difusión y Concientización sobre los Derechos y Protección de animales, contra el maltrato y el abandono. c.- El seguimiento de los equinos será llevado a cabo por un Observatorio externo especializado, quedando expresamente prohibido que los mismos sean utilizados en cualquier tipo de explotación comercial, como la faena, la sangría para cualquier tipo de explotación, investigación médica o veterinaria, reproducción o portación de embriones, etc. d.- El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a firmar Convenios de Colaboración con personas físicas y/o jurídicas de la Sociedad Civil, sociedades de hecho, Entidades Protectoras de los Derechos de Animales y otros municipios, a fin de alojar a los equinos recuperados por medio de esta Ordenanza. e.- El Departamento Ejecutivo podrá adquirir, alquilar, financiar o brindar gratuitamente los vehículos necesarios para el reemplazo de la tracción animal. f.- El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para cerrar acuerdos con Empresas de Servicios, para contratar a los vehículos de sustitución, como así también incorporar la posibilidad de ofrecer Publicidad en los vehículos, cuyo canon publicitario será determinado por Decreto Reglamentario, y dichos fondos destinados al cumplimiento de esta normativa.-----

**ARTÍCULO 11°.-** DE LAS SANCIONES. En plena vigencia de la presente normativa, ante su incumplimiento, se aplicará una multa de 2 salarios mínimos para el infractor y/o propietario, y el doble de la misma en caso de reincidencia. Tanto el animal como el vehículo que tracciona serán retirados de la vía pública para ser remitidos al espacio destinado a tal efecto con los medios adecuados, por parte del personal de Tránsito Municipal, con auxilio de la Fuerza Pública.-----

**ARTÍCULO 12°.-** DERÓGUESE las ordenanzas anteriores que se opongán a la presente.-----

**ARTÍCULO 13°.-** Queda excluido de la presente Ordenanza el uso deportivo, seguridad, tradicionales-ta y turístico.-----

**ARTÍCULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, registrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zarate, a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.-----

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante



Sr. Unrein Walter Ricardo  
PRESIDENTE  
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE